

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2013.
La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba
(C. F.)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0753 DE 2013

(abril 17)

por el cual se adopta el "Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Fase II.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 151 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, profirió un fallo en el que estableció la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua sobre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual causó una situación de hecho que ha generado unos efectos negativos de carácter económico y social para el desarrollo de la vida y las actividades en el Archipiélago.

Que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012, en la misma se incluyó un capítulo "para establecer normas especiales para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dado que a raíz de los efectos del fallo de La Haya se ha generado un efecto negativo en las condiciones económicas y sociales en la Isla, que pueden llegar a ser permanentes, y que exigen del Estado una acción de intervención para contrarrestarlo. Se trata fundamentalmente de medidas de promoción de nuevas formas de actividad económica para la sustitución de los antiguos medios de subsistencia de los residentes, y de mecanismos especiales de gasto para la realización de programas y proyectos de inversión que permitan actuar oportunamente frente a la situación que vive hoy el Archipiélago".

Que el artículo 151 de la citada ley, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" creó en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres la Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de apoyar el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para dicho Archipiélago.

Que el Decreto número 294 de 2013, "por el cual se reglamenta la Subcuenta departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres" estipula que podrán financiarse programas para la reconversión de actividades productivas, para desarrollar la capacidad de generación de empleo e ingresos, para implementar líneas especiales de crédito para los habitantes, para otorgar apoyos destinados a incentivar la demanda, con el fin de fomentar el desarrollo económico y turístico, y para financiar proyectos de inversión para el desarrollo económico y social en este departamento.

Que mediante Decreto número 295 de 27 de febrero de 2013 se adoptó el "Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase I", a través del cual se definieron los programas estratégicos y proyectos de inversión a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de Transporte, Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012.

Que es necesario definir los programas estratégicos y los proyectos de inversión a desarrollarse en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto número 294 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptese el "Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase II", por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto número 294 de 2013.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Mesa Zuleta.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0762 DE 2013

(abril 17)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto número 208 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Édgar Moncayo Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17191744 de Bogotá, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en reemplazo del doctor Alberto Mendoza Morales, quien renunció.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 2668 del 2 de agosto de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

Jorge Raúl Bustamante Roldán.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000062 DE 2013

(abril 12)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de Tutela.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de los establecido en el artículo 189 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01895 del 8 de marzo de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstuvo de nombrar en periodo de prueba a la señora Magnolia Agredo Acosta identificada con la cédula de ciudadanía 29504868, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado Ejecutor de Cobro, Gestor IV Código 304 Grado 04, toda vez que no acreditó los tres años de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

Que la señora Magnolia Agredo Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía número 29504868 interpuso Acción de Tutela, que correspondió por reparto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, mediante la cual se resolvió:

"1. Conceder la acción de tutela interpuesta por la señora Magnolia Agredo Acosta, contra la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, efectúe el nombramiento de la señora Magnolia Agredo Acosta en periodo (sic) de prueba en el cargo Ejecutor de Cobro, Gestor IV Grado 04, para el cual concursó, teniendo en cuenta la comunicación de la CNSC en la que se indica que se le asignó como ubicación geográfica la ciudad de Cali".

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respetuosa de la Constitución, la ley y las decisiones judiciales, acatará la decisión del Juez Constitucional, sin perjuicio que a través de la Dirección de Gestión Jurídica, adelante las acciones legales a que haya lugar, toda vez, que de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Decreto 1950 de 1973 en armonía con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, no es procedente el nombramiento de quien no cumple los requisitos (escolaridad – experiencia) para el ejercicio del empleo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. En estricto acatamiento del fallo de tutela referido, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Ejecutor de Cobro, Gestor IV Código 304 Grado 04, a Magnolia Agredo Acosta identificada con la cédula de ciudadanía número 29504868, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva 1 de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 2°. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto-ley 765 de 2005, el periodo de prueba previsto en el artículo 1° de la presente resolución, iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.